

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

2854 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 12 de mayo de 2010, del Presidente, por la que se procede a la modificación de la Resolución de 4 de diciembre de 2009, que aprueba la convocatoria, en el marco del Plan Canarias Emplea, para conceder subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos generadores de empleo en colaboración con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio 2010.*

Examinados los antecedentes y documentos obrantes en la sede del Servicio Canario de Empleo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Resolución nº 09/0075, de 4 de diciembre de 2009 (BOC nº 244, de 15.12.09), del Presidente del Servicio Canario de Empleo, se publica la convocatoria para la concesión de subvenciones al desarrollo de proyectos generadores de empleo, en colaboración con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio 2010.

Segundo.- El resuelto noveno de la citada Resolución establece, respecto de la resolución del expediente, lo siguiente:

“1. La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, formulará la oportuna propuesta de resolución, que será elevada a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, como órgano concedente, que adoptará la propuesta de resolución provisional, que deberá de notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención, en los términos previstos en el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La comunicación de la propuesta de resolución provisional se realizará al número de fax que hayan comunicado las entidades en su solicitud.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes el órgano instructor elevará a la Dirección del Servicio Canario de Empleo la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento, en los términos y condiciones regulados en el artículo 18 del citado Decreto 36/2009.”

Tercero.- La inclusión en la convocatoria del requisito formal de comunicar la propuesta de resolución provisional a los interesados, para que en el plazo de quince días procedan a la aceptación expresa de la subvención, se realizó por imperativo de la Intervención General quien, en su informe de fecha 30 de julio de 2009, concluyó que el Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de las subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias, era plenamente aplicable a las subvenciones sobre las que el Estado ostenta en exclusiva la potestad legislativa (las comúnmente denominadas “subvenciones gestionadas”), en franca contraposición al criterio jurídico mantenido por este Centro Gestor, que entendía que a dichas subvenciones debían aplicárseles en su integridad las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a tenor de la cual no sería necesaria la cumplimentación de estos trámites procedimentales.

Sin embargo, la necesidad de disponer de la convocatoria anticipada de las subvenciones a conceder en el ejercicio 2010 para financiar programas de empleo de las corporaciones locales, atendiendo a la grave situación económica y social de nuestra Comunidad Autónoma, motivó que se decidiera la incorporación de la exigencia de la aceptación de la subvención, tal como era criterio de la Intervención General, para evitar una demora en la publicación de la Resolución de convocatoria de este programa de subvenciones, todo ello con total independencia de proseguir con las actuaciones encaminadas a la obtención de un pronunciamiento al respecto de esta controversia, por parte de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, que permitiera zanjar la misma desde un punto de vista jurídico.

Cuarto.- Con posterioridad a la publicación y entrada en vigor de la citada convocatoria, y en respuesta a la petición evacuada por el Servicio Canario de Empleo de conformidad con la normativa legal vigente, la Dirección General del Servicio Jurídico ha emitido informe de fecha 9 de diciembre de 2009 en el que, asumiendo el criterio mantenido por este centro gestor, ha concluido la no aplicabilidad del Decreto 36/2009 a las subvenciones gestionadas, sobre las que este Servicio Canario de Empleo tiene atribuidas las competencias en materia de gestión, pero cuya titularidad corresponde al Estado.

La propia Intervención General, mediante su informe de fecha 15 de marzo de 2010, asume los criterios establecidos por la Dirección General del Servicio Jurídico.

A los citados antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El mantenimiento en sus términos del resuelto noveno de la Resolución de 4 de diciembre

de 2009 carece actualmente de fundamento jurídico, por cuanto la comunicación de la propuesta de resolución provisional y la aceptación expresa de la subvención no es un requisito exigido por la normativa estatal que resulta de obligada aplicación.

Por otra parte, mantener la exigencia de tal actuación no parece compatible con los principios de agilización de la actividad administrativa impulsados por el Gobierno de Canarias y que han quedado aprobados en el Decreto 48/2009, principios que sí vinculan al Servicio Canario de Empleo en su gestión.

Es necesario destacar que las subvenciones a que nos referimos, si bien sus beneficiarios son las corporaciones locales canarias, sus destinatarios finales son ciudadanos que están en situación de desempleo. De conformidad con ello, no existe fundamento alguno para mantener el requisito citado, cuando el mismo no es exigido por la normativa de aplicación, y su mantenimiento comporta una demora injustificable en la resolución de la correspondiente convocatoria, con perjuicio de los ciudadanos desempleados llamados a incorporarse a los programas de empleo financiados con tales subvenciones.

Segundo.- Debiendo garantizar el Servicio Canario de Empleo los principios de eficacia y eficiencia en la gestión administrativa, y los intereses generales de los ciudadanos, y toda vez que con la supresión de la comunicación de la propuesta de resolución provisional no se está generando en este caso perjuicio alguno a los potenciales participantes en la convocatoria de subvenciones regulada por la Resolución de 4 de diciembre de 2009, y tampoco a los que efectivamente han participado en las convocatorias previstas en los anexos I y II, cuyos plazos de presentación de solicitudes ya han finalizado, es procedente modificar la citada Resolución, en el sentido de suprimir el procedimiento de comunicación de la propuesta de resolución provisional y de aceptación expresa de la subvención concedida.

Tercero.- En este preciso contexto, resulta de aplicación al presente caso lo dispuesto en el artículo 53.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según el cual "El contenido de los actos administrativos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos", resultando evidente, por un lado, que la actual redacción del resuelto noveno de la convocatoria no se ajusta a las prescripciones legales y normativas que resultan de obligada aplicación, tal y como se viene a concluir del informe emitido por la Dirección General de los Servicios Jurídicos mencionado, estableciéndose una obligación formal y procedimental en base a una norma legal que no resulta aplicable, e implicando, por otro lado, y tal y como se ha desglosado en los puntos anteriores, la existencia de un obstáculo que genera una dilación indebida en la resolución definitiva del proce-

dimiento de concesión, lo que casa bien poco con la finalidad de la propia convocatoria: arbitrar un mecanismo eficaz y ágil que permita ayudar a la lucha contra las altas tasas de desempleo existentes en nuestro territorio.

Tal actuación debe ser resuelta de forma inmediata, a través de la oportuna modificación del resuelto noveno de la Resolución nº 09/0075, de 4 de diciembre de 2009, citada, en el sentido de eliminar la obligación de elaboración y comunicación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, así como de la aceptación por éstos, acomodando su redacción a las exigencias legales realmente aplicables a este tipo de subvenciones, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 105.2 de la vigente Ley 30/1992, respecto a la rectificación de errores, que podrá ser realizada de oficio por parte de la Administración.

Cuarto.- El órgano competente para dictar la presente resolución de modificación es el Presidente del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con el artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28.4.03), al ser el órgano que dictó la resolución objeto de la misma.

En base a lo expuesto, en aplicación de la normativa legal vigente, y en ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar la Resolución nº 09/0075, de 4 de diciembre de 2009, por la que se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones al desarrollo de proyectos generadores de empleo, en colaboración con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio 2010, en el siguiente sentido:

Se modifica el punto 1 de su resuelto noveno, que quedará redactado de la siguiente forma:

"La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, formulará las oportunas Propuestas de Resolución que serán elevadas a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, que dictará las correspondientes Resoluciones donde figure la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la relación de solicitudes que no han podido ser atendidas por falta de crédito presupuestario, así como las denegadas, motivando su causa.

Dado que se trata de convocatorias mediante tramitación anticipada, la resolución de las mismas queda sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio 2010.

Las Resoluciones contendrán la fecha prevista de inicio de los proyectos, con objeto de distribuir en el tiempo las actuaciones a llevar a cabo por las entidades beneficiarias. Las distintas entidades que participen en estas convocatorias deberán cumplimentar las fechas previstas para iniciar los proyectos, si bien estas fechas estarán condicionadas a la planificación que realice el Servicio Canario de Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo para dictar y notificar la correspondiente Resolución de concesión será de tres meses a contar a partir de la finalización del plazo de presentación de la solicitud, si bien este plazo se entenderá suspendido al amparo del artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, entre el tiempo que medie entre los requerimientos para que se subsane o complete la documentación y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la citada

Ley. Superada dicha fecha sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas. Ello no obstante, atendiendo a la acumulación de tareas en el Servicio Canario de Empleo, el Director del mismo podrá ampliar el plazo para resolver, a solicitud del Subdirector de Empleo.

La notificación de las resoluciones de concesión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a través de su inserción en el Boletín Oficial de Canarias.”

Segundo.- Operada la citada modificación, el resto de la Resolución permanecerá vigente en todos sus términos.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2010.-
El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.